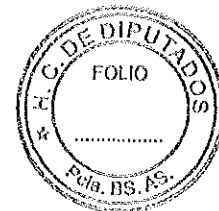




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. **D-997/15-16**

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el Expediente **D-997/15-16- PROYECTO DE LEY** presentado por el Señor Diputado Grenada Ruben Carlos DE FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: Las expresiones artísticas, por su valor social, por su contribución al fortalecimiento de la identidad de los pueblos y por constituir un factor esencial al ser creadora de valor simbólico, serán objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º: Se consideran expresiones artísticas a cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través de la cual se expresen ideas, emociones o una visión del mundo, mediante diversos recursos plásticos, escénicos, lingüísticos, sonoros o mixtos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3: A los efectos de lo mencionado en el Art. 2º, las disciplinas que se encuentran comprendidas son:

- *Artes Visuales:*
 - Arte digital;
 - Artes gráficas;
 - Cine;
 - Dibujo;
 - Escultura;
 - Fotografía;
 - Instalaciones;
 - Pintura.
- *Artes escénicas:*
 - Danza;
 - Performance;
 - Teatro.
- *Artes Musicales*
- *Artes literarias:*
 - Narrativa;
 - Cuento;
 - Novela;
 - Poesía;
 - Ensayo.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA DE INCENTIVO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 4º: Créase el *Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires-PIACPBA* para la promoción y apoyo de la actividad artística y cultural que funcionará bajo la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: El PIACPBA tendrá a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad artística y cultural no oficial de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°: Corresponde al PIACPBA ejercer la política integral de fomento de las expresiones artísticas y culturales mediante:

- El apoyo financiero a la creación y producción artística y cultural de la provincia;
- El apoyo financiero destinado a la investigación artística;
- El apoyo financiero destinado a la formación y perfeccionamiento de intérpretes, investigadores, docentes, gestores, productores y críticos de arte;
- El fomento de las expresiones culturales y artísticas a través de la organización de circuitos estables que integren tanto salas o espacios nuevos como los ya existentes, convencionales o no, tanto públicos como privados;
- La difusión de las actividades artísticas y culturales a partir de la edición de libros, folletos y publicaciones;
- Formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia del arte y la cultura en todo el sistema educativo de la provincia, en las programaciones culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
- Creación de un Banco de Datos donde todas las producciones financiadas a través del PIACPBA queden como reservorio cultural de la provincia y a disposición de los interesados;
- El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos y festivales;

ARTÍCULO 7°: Integración. El Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires es conducido por un Consejo de Dirección conformado por:

- 1 (un) Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, que deberá acreditar conocimientos y trayectoria específicos en la materia;
- 1 (un) Director Administrativo, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- 1 (un) Director Artístico, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- 12 (doce) Representantes del quehacer artístico, uno por cada una de las regiones culturales.

ARTÍCULO 8°: Vacancia. En caso de vacancia en cualquiera de los tres cargos directivos, el mismo será cubierto provisoriamente por un miembro del Consejo de Dirección por un plazo máximo de 90 días no renovables, periodo en el cual se deberá tramitar y resolver vía concurso la cobertura de la mencionada vacante.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9º: Duración de los mandatos. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Dirección es de 2 (dos) años. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente una vez.

ARTÍCULO 10º: Impedimentos. No podrán asumir cargos en el PIACPBA aquellas personas que incurran en alguna de las situaciones que la Ley de empleo público N° 25.164 establece como impedimento.

ARTÍCULO 11º: Prohibiciones. Los miembros del Directorio y del Consejo de Dirección, sus familiares directos y los empleados del PIACBA, no podrán, durante el período de permanencia en el cargo y hasta 6 (seis) meses después, presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

ARTÍCULO 12º: Cese. Causales. Los miembros del Consejo de Dirección cesan en sus funciones antes de haber finalizado su mandato por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Incapacidad declarada en sede judicial.
- Condena por sentencia firme por delito doloso.
- Haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad.

ARTÍCULO 13º: Obligaciones del Consejo de Dirección:

- Reunirse trimestralmente;
- Dictar el reglamento interno del PIACPBA;
- Determinar la estructura administrativa del organismo;
- Elaborar el Plan de acción anual del PIACPBA;
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del PIACPBA, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- Disponer la creación de delegaciones del PIACPBA en las distintas regiones culturales y fomentar la creación de subdelegaciones municipales para facilitar y democratizar la aplicación de la presente;
- Realizar convocatorias provinciales, regionales y municipales para el otorgamiento de los beneficios del PIACPBA;
- Convocar a un jurado para la elección de los Directores Administrativo y Artístico toda vez que cumplan su mandato;

- Crear un Registro de beneficiarios;
- Otorgar beneficios mencionados en el artículo 6º;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Aplicar multas y sanciones que derivan de la presente ley;
- Difundir las actividades artísticas y culturales y fomentar el acceso público a la información administrativa del organismo.

ARTÍCULO 14°: Obligaciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- Articular acciones con organizaciones artísticas provinciales y nacionales;
- Ejercer la representación legal del PIACPBA;
- Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- Coordinar acciones con las diferentes instancias del Poder Ejecutivo Provincial y Municipales, en lo que atañe al quehacer artístico;
- Velar por el cumplimiento de la renovación de mandatos de los representantes regionales;
- Otorgar los fondos a las Regiones Culturales previstas por esta ley.

ARTICULO 15°: Obligaciones del Director Administrativo. Son funciones del Director Administrativo:

- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;
- Ejercer la administración del PIACPBA ;
- Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- Preparar el proyecto de presupuesto, discutirlo con el Consejo y elevarlo al Poder Ejecutivo Provincial;
-
- Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- Publicar trimestralmente en el portal web del Instituto Cultural información sobre la administración de fondos;
- Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso;
- Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables.

ARTICULO 16°-Obligaciones del Director Artístico. Son funciones del Director Artístico:

- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

SECCION II DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 22°: Crease el Fondo de Financiamiento para el Incentivo Artístico y Cultural, cuyo objeto será el de posibilitar la ejecución del Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires:

ARTÍCULO 23°: Son recursos del Fondo de Financiamiento para el Incentivo Artístico y Cultural:

- Las sumas que le asignen anualmente el gobierno provincial a este Fondo y que en ningún caso podrá ser inferior al 0,04% del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires;
- Donaciones y legados destinados al Fondo;
- Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FOMENTO PARA EXPRESIONES ARTÍSTICAS NO OFICIALES INCENTIVO A PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 24°: Apoyo financiero para proyectos artísticos y culturales. Podrán obtener subsidios las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación/producción de obra; investigación o publicación, y cualquier otro proyecto específico relativo a las disciplinas artísticas mencionadas en el artículo 3°. Así también se fomentará principalmente el apoyo a creadores, realizadores y productores sin obra previa.

ARTÍCULO 25°: Becas. El PIACPBA podrá otorgar becas para artistas que se desarrollen en las artes visuales, escénicas, musicales o literarias que presenten proyectos.

ARTÍCULO 26°: Apoyo especial a espacios no oficiales. Los fondos para espacios no oficiales tienen por objeto solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad artística, su construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento.

Podrán ser beneficiarios los espacios escénicos convencionales y no convencionales,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Trabajar en la creación de circuitos artísticos y en las estrategias a implementarse para el funcionamiento de dichos circuitos;
- Organizar encuentros, congresos, foros, muestras y festivales.

ARTÍCULO 17°: A los fines de esta ley se toman como referencia las Regiones Culturales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 13.056 o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18°: De la elección de los representantes regionales: Los representantes regionales serán designados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19°: Representantes Regionales. Funciones. Son funciones de los representantes:

- Hacer cumplir el Plan Anual a nivel regional;
- Ejercer la representación del PIACPBA en su región;
- Representar en el Consejo a todos los municipios de su región.
-
- Registrar y organizar los espacios que conformen la red de teatros, institutos, galerías y espacios de arte;
- Articular acciones entre los diferentes municipios que conforman la región que representa;
- Organizar la programación de los circuitos inter e intra regionales.

ARTÍCULO 20°: Representantes Municipales: Cada municipio que adhiera a la presente ley tendrá un representante del PIACPBA en el Distrito, que podrá ser el Secretario de Cultura o aquel que el Poder Ejecutivo Municipal designe a su efecto.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

SECCION I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21°: Constituirán el patrimonio del PIACPBA los siguientes bienes:

- Los que le pertenezcan por cesión del Poder Ejecutivo Provincial y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
- Los que siendo propiedad de la Provincia, se afecten al uso del PIACPBA, mientras dure dicha afectación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

existentes y/o a crearse, que tengan la capacidad técnica potencial necesaria para el desarrollo de actividades artísticas.

ARTÍCULO 27°: Plazos para la resolución. El Consejo de Dirección del PIACPBA, dentro de los 90 días de solicitado el subsidio o beca, deberá adoptar resolución fundada, la que se le deberá comunicar al solicitante por escrito.

ARTICULO 28°: No podrán ser beneficiarios de nuevas becas o subsidios aquellas personas físicas o jurídicas que estén en infracción con el PIACBA.

ARTÍCULO 29°: Plazo de caducidad. Los beneficios tienen un plazo de caducidad de 2 (dos) años para su ejecución. El cómputo del plazo se inicia desde el momento que se efectivice la liquidación del monto correspondiente al subsidio o beca.

ARTICULO 30°: Penalidades. El beneficiario que destine el monto del subsidio, sea total o parcial, al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no ejecute el mismo, o lo ceda total o parcialmente, deberá pagar una multa por un valor equivalente al doble del monto del subsidio otorgado, y será excluido en forma permanente del Registro de beneficiarios, además de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder.

La Autoridad de Aplicación establecerá por medio de la reglamentación de la presente Ley toda otra sanción y/o penalidad que considere pertinente.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31°: Conformación del primer Directorio. Para la conformación del primer Directorio, la evaluación del concurso para el cargo de Director Artístico y el de Director

Administrativo estará a cargo de un tribunal de especialistas en cada tema convocados para la ocasión por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 32°: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los términos y condiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 33°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 34°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Se establece la modificación formal en el art. 17 atendiendo posibles modificaciones de la Ley N° 13.056 o la que en su futuro la reemplace.

Ref. Expte. 996/15-16-

Presidente: Dip. Faroni, Javier

Vice Presidente: Dip. Di Marzio Gustavo Gabriel

Secretario: Dip. Yans Orlando

Abad Maximiliano

Garate Pablo Humberto

Grenada Ruben Carlos

Lorden Maria Alejandra

SALA DE COMISION, 12 de abril de 2016

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 diputados